



LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS DISTRITALES

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

2018-2019

PARA USO EN LOS CÓMPUTOS
DISTRITALES 2019

C O N T E N I D O

	Pág.
INTRODUCCIÓN.	5
MARCO LEGAL.	7
1. GLOSARIO.	8
2. ACCIONES DE PLANEACIÓN.	12
2.1 Aspectos generales y previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos.	12
2.2 Planeación y habilitación de espacios para el recuento de votos.	13
2.3 Planeación para la habilitación de sedes alternas.	15
2.3.1 Procedimiento para el Traslado a una sede alterna.	16
2.3.2 Desarrollo de la herramienta informática.	19
3. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN.	20
3.1 Alcance de la capacitación.	21
3.2 Diseño de materiales de capacitación.	22
3.3 Contenido del material didáctico para capacitación de cómputos electorales.	23
3.4 Programa de capacitación presencial y realización de simulacros.	24
3.5 Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos.	25
4. MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL RESGUARDO DE PAQUETES ELECTORALES.	26
5. ACTOS PREVIOS.	28
5.1 Actividades previas a la reunión de trabajo.	28
5.2 Disponibilidad de las Actas de Escrutinio y Cómputo y los resultados de la votación.	30
5.3 Lunes previo a la Sesión Especial de Cómputo.	31
5.3.1 Reunión de Trabajo.	31
5.3.2 Sesión Extraordinaria.	33

5.3.3 Integración del Pleno y en su caso Grupos de Trabajo.	34
5.3.4 Alternancia y sustitución de los integrantes del Pleno de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento.	34
5.3.5 Acreditación, sustitución y actuación de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes.	35
5.3.6 Fórmula por medio de la cual se determina el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento.	36
5.3.7 Actividades y Funciones de los Grupos de Trabajo.	37
5.3.8 Constancias Individuales y Actas Circunstanciadas.	40
6. SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO.	41
6.1 Procedimiento para la deliberación.	42
6.2 Apertura de bodega electoral.	43
6.3 Causales de recuento de votos.	44
6.4 Procedimiento para realizar el Cómputo Distrital.	45
6.5 Extracción de documentos y materiales electorales en la Sesión Especial de Cómputo Distrital.	46
6.6 Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el Pleno del Consejo Distrital Electoral.	47
6.7 Procedimiento para el recuento de votos en el Pleno del Consejo Distrital.	47
6.8 Paquete con muestras de alteración.	48
6.9 Recuento parcial con Grupos de Trabajo.	48
6.10 Procedimiento de Recuento de Votos con Grupos de Trabajo.	49
6.11 Recuento Total con Grupos de Trabajo.	51
6.12 Votos Reservados.	51
6.13 Conclusión de Actividades de los Grupos de Trabajo.	52
6.14 Conclusión de la sesión.	52
7. RESULTADOS DEL CÓMPUTO.	53
7.1 Distribución de los Votos de Candidatos de Coalición.	53
7.2 Distribución de los votos de Candidatura Común	53

7.3	Resultado del Cómputo de Diputados por el Principio de representación proporcional.	53
7.4	Sumatoria de votación individual de los partidos coaligados.	54
7.5	Dictamen de elegibilidad de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.	54
7.6	Declaración de validez de la Elección de diputados de mayoría relativa y entrega de la Constancia de Mayoría.	54
7.7	Procedimiento en caso de existir errores en la captura.	55
7.8	Publicación de resultados.	55
8	INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES	55
8.1	Integración de expedientes por los Consejos Distritales Electorales.	55
8.2	Remisión de expedientes por el Consejo Distrital Electoral.	55
9.	CÓMPUTO ESTATAL.	56
9.1	Cómputo final de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.	56

INTRODUCCIÓN.

Garantizar el ejercicio del voto es una premisa fundamental del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de él se manifiesta la voluntad ciudadana, se renuevan los poderes del Estado y se mantienen vigentes las instituciones de representación política.

Para ello, es indispensable normar las actividades encaminadas a garantizar la libre emisión y el secreto del voto, además de asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo. En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Elecciones y en su Anexo 17, mediante el cual se establecieron las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales, el IETAM adecuó los Lineamientos para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Municipales del proceso electoral ordinario 2017-2018, en esa tesitura se ajustaron los mismos y se presentan, ahora, los Lineamientos para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, a celebrarse el día 4 de junio de 2019, bajo las siguientes premisas:

- Garantizar que los cómputos distritales se lleven a cabo con estricto apego a los principios rectores de la función electoral.
- Garantizar la transparencia y máxima publicidad de los actos de la autoridad electoral.
- Concluir los cómputos con toda oportunidad con los más altos estándares de confiabilidad y calidad.
- Prever que las sesiones de cómputo distrital se efectúen en los espacios adecuados y que los Consejos Distritales cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios.
- Dotar de certeza a los resultados de la elección a celebrarse, garantizando la adecuada representación de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en la vigilancia del desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la Sesión Especial de Cómputo y en los Grupos de Trabajo que, en su caso, se instalen en cada órgano distrital.
- Garantizar la legalidad en los cómputos, a través de la capacitación a los funcionarios electorales, consejeros y representantes de partidos políticos y de las candidaturas independientes.
- Garantizar los resultados mediante el uso de herramientas informáticas en la sistematización de la información y la realización de los cómputos distritales.
- Anticipar la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral y permitir su realización en caso de actualizarse los supuestos previstos en la Ley.

Cabe mencionar, que por disposición de la Ley Electoral Local, los cómputos distritales se llevarán a cabo el martes siguiente al de la jornada electoral, por ello, el IETAM, realiza un importante esfuerzo institucional para adecuarse al modelo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, garantizando la aplicación de la Ley Electoral Local.

MARCO LEGAL.

La Sesión Especial de Cómputo Distrital encuentra su base normativa en los preceptos Constitucionales y legales siguientes:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41, párrafos primero y segundo, base V, apartado C, numerales 5 y 6.

b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículos 98 numerales 1 y 2, 99 numeral 1, y 104 inciso h) e i).

c) Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Artículo 20.

d) Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Artículos 1,3, 280 al 284, y del 288 al 297.

e) Reglamento de Elecciones del INE.

Artículos 1, 2, 4, numeral 1, inciso c), d), e) y f), 116, 379, 383, 426, 427, 428 y 429; igualmente se consideran los anexos 5, 12, 14 y 17 del mismo reglamento.

1. GLOSARIO.

Para efecto de los presentes **Lineamientos**, se debe entender por:

Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla:

- a) **Contenida en el expediente de Casilla.** Acta original.
- b) **Copia para los Representantes.** Ejemplar entregado por parte del Presidente de la Casilla a los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes debidamente acreditados.
- c) **Actas dentro en el sobre PREP.** Que contienen una marca de agua en diagonal con las siglas PREP.
- d) **Levantada en Consejo.** Acta generada por el órgano colegiado en virtud de la realización del nuevo Escrutinio y Cómputo de la Casilla, por encuadrarse en alguno de los supuestos previstos por el artículo 277 de la LEET.
- e) **Que recibe el Presidente del Consejo.** Aquélla que se entrega en el Consejo Distrital, fuera del Paquete Electoral.

Acta final de Escrutinio y Cómputo de la Elección derivada del recuento de votos. Acta generada en sesión plenaria y que contiene, en su caso, la suma de los resultados consignados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de la casilla, y en su caso las constancias individuales de recuento de votos en cada grupo de trabajo.

Auxiliar de control de bodega. Integrante del personal administrativo del Consejo Distrital, cuya función primordial consiste en la entrega y recepción de Paquetes Electorales en la bodega y el registro correspondiente de entradas y salidas.

Auxiliar de documentación. Supervisor Electoral o Capacitador Asistente Electoral, que se encarga de la extracción, separación y ordenamiento de la documentación referida en el artículo 311, numeral 1, inciso h), de la LGIPE, durante el Cómputo de la Elección, en apoyo al Consejero Electoral del grupo de trabajo.

Auxiliar de recuento. Supervisor Electoral o Capacitador Asistente Electoral designado para el recuento de los votos en grupos de trabajo.

Auxiliar de traslado. Supervisor Electoral o Capacitador Asistente Electoral encargado del traslado de los Paquetes Electorales entre la bodega y los grupos de trabajo, la disposición de los sobres de boletas y votos para su recuento, su reincorporación ordenada al Paquete Electoral y el retorno de éste a la bodega.

Bases Generales. Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Bodega Electoral. Espacio físico destinado por el Consejo para salvaguardar la integridad de los Paquetes Electorales.

CAE. Capacitador Asistente Electoral.

Consejo General. Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Consejo Distrital. Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Constancia individual. Formato aprobado por el Consejo General, en el que deberán registrarse los resultados del nuevo Escrutinio y Cómputo de una casilla cuando estos se obtengan en grupo de trabajo.

Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos. Es el material aprobado por el Consejo General, que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en el contenido de los artículos 288 y 291 de la LGIPE y en la jurisprudencia del TEPJF.

DEECD. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación.

DEOLE. Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

Espacios alternos. Lugares distintos a la sala de sesiones, previamente acordados por el Consejo Distrital para la realización de los recuentos de votación total o parcial.

Expediente de Casilla. Expediente formado con un ejemplar del Acta de la Jornada Electoral, un ejemplar del Acta de Escrutinio y Cómputo y los escritos de protesta que se hubieren recibido.

Fórmula. Es la representación del procedimiento matemático que usará el Consejo Distrital para la determinación de grupos de trabajo y, de ser necesario, puntos de recuento en su interior, cuando la cantidad de casillas sujeta a nuevo Escrutinio y Cómputo; así como el tiempo disponible para el cómputo de una Elección, pongan en riesgo la conclusión oportuna de los Cómputos Distritales.

Grupo de trabajo. Aquel que se crea para realizar el recuento parcial o total de votos respecto de una elección determinada en el Consejo Distrital y se integra por Consejeros Electorales, Auxiliares, Representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes.

Indicio suficiente. Presentación ante el Consejo Distrital de la sumatoria de los resultados de la votación por Partido, y en su caso, candidatos independientes, consignados en la copia de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla, que permite deducir o inferir que la diferencia de votos entre los Candidatos que ocupan el primero y segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual.

Integrantes del Consejo. Consejeros, Representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes.

LEET. Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

LGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos. Lineamientos para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

Paquete Electoral. Paquete formado por el expediente de casilla, las bolsas con las boletas inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nulos de la Elección Distrital.

PREP. Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Punto de recuento. Cada punto atendido por un Auxiliar de Recuento, que se asigna a un Grupo de Trabajo mediante la fórmula prevista en estos Lineamientos para apoyar a los funcionarios del Grupo de Trabajo en el nuevo Escrutinio y Cómputo de los votos.

Recuento de votos. Nuevo Escrutinio y Cómputo que se realiza en el pleno del Consejo Distrital o en los Grupos de Trabajo, que así se determinen.

Recuento parcial. Nuevo Escrutinio y Cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de un Distrito, que puede ser realizado por el pleno del Consejo Distrital o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin.

Recuento total. Nuevo Escrutinio y Cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de un Distrito.

Reglamento. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Representante. Representante de partido político o de candidato independiente.

SE. Supervisor Electoral.

Sede alterna. La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el Consejo Distrital para el desarrollo de los Cómputos Distritales, cuando no sean suficientes o adecuados los espacios

disponibles en el interior de la sede del Consejo Distrital, ni sus anexos, ni el espacio público aledaño.

Segmento. Tiempo estimado de 30 minutos para el nuevo Escrutinio y Cómputo de los votos de una casilla, que hace posible, como elemento de la fórmula, calcular la cantidad de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento, cuando éstos son necesarios para concluir con oportunidad los cómputos distritales.

Tribunal Electoral. Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

UTS. Unidad Técnica de Sistemas.

UTVOPL. Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Voto nulo. Es aquel:

- Expresado por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político.
- En el que elector marca dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.
- Donde el elector escriba un nombre, sigla, apodo o sobrenombre que no corresponda a ninguno de los candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, en cualquier parte de la boleta.
- Cuando no se pueda determinar a favor de quién voto el ciudadano.

Voto reservado. Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por el ciudadano, promueve dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el Grupo de Trabajo; solamente se señala con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la constancia individual para ser dirimido en el pleno del Consejo Distrital.

Voto válido. Es voto válido aquel en el que:

- El elector haya expresado su intención, marcando un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidato independiente.
- Se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos del candidato registrado en el espacio para candidatos no registrados.
- El elector haya marcado más de un recuadro en los que contienen dos o más emblemas de los partidos políticos coaligados entre sí.
- El elector escribe el nombre del candidato, siglas, apodo o sobrenombre, y el nombre del partido o partidos políticos que los postulen en cualquier espacio de la boleta electoral.

2. ACCIONES DE PLANEACIÓN.

Para el adecuado desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos Distritales Electorales, es indispensable que se realicen las previsiones pertinentes a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos indispensables previstos en el presupuesto operativo para el año 2019, ante la posibilidad de recuentos parciales o totales de la votación de las casillas de la elección distrital correspondiente.

Por otro lado, adicionalmente se deberán tomar las siguientes previsiones:

- El Consejo General del IETAM, deberá realizar las previsiones para convocar a los Consejeros suplentes de los Consejos Distritales Electorales para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo, lo anterior para garantizar la alternancia de los mismos. De igual forma deberá convocarles a las capacitaciones que para dicho efecto se lleven a cabo, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- Garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en Grupos de Trabajo, es decir, auxiliares de recuento, de captura y de verificación, deberá designárseles de entre los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, con base en las reuniones de coordinación que se lleven a cabo con la Junta Local Ejecutiva del INE.
- El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los Cómputos deberá ser aprobado mediante acuerdo de los Consejos Distritales del IETAM.

El acuerdo aprobado deberá incluir una lista del personal auxiliar y sus respectivas funciones considerando en la misma un número suficiente de auxiliares para efectuar relevos que propicien el contar con personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades.

- La DEECDC, en coordinación con la DEOLE, elaborarán los manuales de capacitación para la sesión especial de Cómputo, estableciendo un calendario para impartir la capacitación atinente a los integrantes de los Consejos Distritales y personal auxiliar que se designe conforme a los presentes lineamientos.

2.1 Aspectos generales de previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos.

Los Consejos Distritales Electorales **en la última semana del mes de enero de 2019**, iniciarán con el proceso de planeación para determinar la habilitación de

espacios físicos y/o sedes alternas para la sesión especial de cómputo y recuento de votos.

Dentro del proceso de planeación para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y recuento de votos, los Consejos Distritales desarrollarán un proceso de planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada uno de ellos.

Los Consejos Distritales Electorales integrarán la propuesta para la habilitación de espacios físicos para el recuento de votos, con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, misma que deberá ser presentada a los integrantes de dicho órgano para su análisis en la **primera semana del mes de febrero de 2019**.

Para ello, una vez que se hayan instalado los Consejos Distritales Electorales, en la **segunda semana del mes de enero de 2019**, la DEOLE remitirá los formatos de propuesta de los lugares para instalar los grupos de trabajo que llevarán a cabo, el cómputo de casilla ante el Consejo Distrital (recuento de votos) al interior o exterior del inmueble del Consejo Distrital.

Los Consejos Distritales Electorales enviarán a la DEOLE, en la **segunda semana del mes de febrero de 2019**, los formatos requisitados relativos a los lugares para instalar los Grupos de Trabajo que se refiere el párrafo anterior; la DEOLE integrará las propuestas de cada uno de los Consejos Distritales Electorales y elaborará un informe con las propuestas y sus posibles escenarios para el recuento de votos que establezcan los Consejos, y lo pondrá a consideración del Consejo General, a través de la Comisión en la **primera semana del mes de marzo de 2019**.

Los integrantes del Consejo General podrán realizar las visitas necesarias a los espacios considerados, pudiendo realizarse observaciones y comentarios por parte de sus integrantes **a más tardar en la tercera semana del mes de marzo de 2019** con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes.

El IETAM enviará a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, las propuestas para que ésta dictamine su viabilidad **a más tardar en la primera semana de abril de 2019**.

Los Consejos Distritales Electorales, aprobarán el Acuerdo con los distintos escenarios en la **primera quincena de abril de 2019**. En el referido Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales.

2.2 Planeación y habilitación de espacios para recuento de votos.

El proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad, correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o anexos

al inmueble, para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales. Para determinar dicha habilitación, se estará al orden siguiente:

- En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble (área destinada a los SE y CAE, auxiliares de oficina); patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del Consejo Distrital Electoral, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las instalaciones distritales que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los Grupos de Trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por provisiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo.
- En la sala de sesiones del Consejo Distrital Electoral, solamente en el caso de tratarse de recuento total de votos.
- En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
- En los casos, en los que se prevea el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar provisiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los grupos de trabajo.
- Únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo distrital, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos distritales.
- Sí las condiciones de espacio o de seguridad no son conducentes al adecuado desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Distrital en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, el Consejo Distrital Electoral podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna, procurando que la misma sea la más cercana a la sede del Consejo Distrital y con las instalaciones pertinentes que permitan la operación adecuada de los grupos de trabajo.

2.3 Planeación para la habilitación de sedes alternas.

En caso de que el Consejo Distrital Electoral determine que la realización del cómputo se realice en una sede alterna, se tendrán que garantizar los aspectos siguientes:

- Para la determinación de una sede alterna, se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del Consejo Distrital; locales que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales; y que permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en Grupos de Trabajo.
- En la sede alterna se destinará una zona específica para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en el Reglamento de Elecciones.
- Se deberá garantizar conectividad a Internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través de la herramienta informática que para ello se haya elaborado.
- Excepcionalmente podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.

Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:

- Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos o candidatos registrados, ni habitados por ellos.
- Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de Partidos Políticos; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y
- Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

Sí al día siguiente a la Jornada Electoral se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares, que se requerirá un recuento total o parcial y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede del Consejo Distrital

Electorales, con base en el Acuerdo correspondiente de dicho órgano, inmediatamente se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación inmediata al propietario o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.

Los Consejos Distritales Electorales aprobarán la sede alterna en sesión extraordinaria que se celebre un día previo a la sesión correspondiente de cómputo. En el referido Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales, en términos de las medidas de planeación previamente adoptadas.

El Consejo Distrital Electorales dará a conocer de manera inmediata al Consejo General, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que ha tomado, para que éste informe lo conducente a la Junta Local del INE.

2.3.1 Procedimiento para el traslado a una sede alterna.

En el caso de utilizarse una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria, con las debidas garantías de seguridad. Para ello solicitarán apoyo de las autoridades de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de los Consejos Distritales Electorales, así como para el traslado de los paquetes.

En el supuesto de utilizarse una sede alterna, el Consejo Distrital Electoral seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detalla:

- a) El Presidente del Consejo Distrital Electoral, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los integrantes del mismo para garantizar su presencia en dicho evento; así como a representantes de medios de comunicación, en su caso.
- b) El Presidente del Consejo Distrital mostrará a los Consejeros y a los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, que los sellos de la bodega electoral estén debidamente colocados y no hayan sido violados, y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.
- c) Los Consejeros y los representantes de los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad del lugar en donde se hallan resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.
- d) El Presidente del Consejo Distrital Electoral comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica.

- e) El Presidente del Consejo Distrital Electoral coordinará la extracción de la bodega y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.
- f) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de la bodega se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado de la bodega con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, el Presidente del Consejo Distrital Electorales, informará de inmediato a los integrantes del mismo. Las medidas de seguridad del traslado de la bodega, se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.
- g) El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los estibadores o personal administrativo del Consejo Distrital Electoral los paquetes electorales.
- h) Se revisará que cada caja paquete electoral se encuentre perfectamente cerrada con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.
- i) En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de la caja, del lado donde está el compartimento para los aplicadores de líquido indeleble y la marcadora de credenciales.
- j) Bajo ninguna circunstancia se abrirán las cajas paquete electoral. En caso de encontrarse abiertas, es decir sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido.
- k) El personal que fue designado como auxiliar de bodega que llevará el control de los paquetes que salgan de la misma, registrará cada uno de los paquetes que se extraigan, en tanto el funcionario que en su momento fue habilitado para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que se están acomodando en el vehículo. Para ello contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles que lleven el personal antes mencionado que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.
- l) Los Consejeros y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.

- m) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo Distrital Electoral y las firmas del Presidente del Consejo, por lo menos de un Consejero y de los representantes de partidos políticos y en su caso, candidatos independientes acreditados que quieran hacerlo. La llave la conservará un integrante del órgano comisionado que irá junto al conductor del vehículo de traslado, quien deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado, al Presidente del Consejo Distrital Electoral.
- n) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se solicitará a través de la Secretaría Ejecutiva del IETAM.
- o) El Presidente del Consejo Distrital Electoral junto con los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes procederá a acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.
- p) Los Consejeros y los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.
- q) El Presidente del Consejo Distrital Electoral junto con los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes procederá a verificar que a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del órgano y las firmas se encuentren intactas.
- r) El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos d), e) y f) del presente apartado.
- s) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, el Presidente del Consejo Distrital Electoral procederá a cancelar ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por él, y al menos de un Consejero y de los representantes de partidos políticos y en su caso candidatos independientes acreditados que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.
- t) El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas.
- u) El Secretario del Consejo Distrital Electoral elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.

- v) Al iniciar la Sesión Especial de Cómputo se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo a lo señalado en los incisos b),c),d),e) y f) del presente apartado.
- w) Al concluir el cómputo que realizará el Consejo Distrital Electoral, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega del Consejo, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b),c),d), e), f) y g) de este apartado.
- x) En dicha comisión intervendrán, de ser posible, todos los integrantes del Consejo Distrital Electoral, pero al menos deberán estar: el Presidente del Consejo Distrital Electoral, dos Consejeros y tantos representantes de los partidos políticos y en su caso de los candidatos independientes, que deseen participar.
- y) Al final del procedimiento, el Presidente del Consejo Distrital Electoral, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con las bolsas que contengan las boletas de la elección de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los consejeros y representantes de los partidos y en su caso candidatos independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del órgano y las firmas del Presidente del Consejo Distrital Electoral y, por lo menos de un Consejero y los representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes que deseen hacerlo.
- z) El Presidente del Consejo Distrital Electoral deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta que en su caso se determine por el Consejo General del IETAM la clausura del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General del Instituto.

El Secretario del Consejo Distrital Electoral elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada.

2.3.2 Desarrollo de la herramienta informática.

Con el objetivo de garantizar la mayor certeza en la realización del cómputo distrital la UTS desarrollará un programa, sistema o herramienta informática que, como instrumento de apoyo y operado a la vista de todos por el Presidente del órgano competente, permita el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo; asimismo, deberá coadyuvar a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de Grupos de Trabajo, al registro de la participación de los

integrantes de los órganos competentes y los Grupos de Trabajo, al registro expedito de resultados, a la distribución de los votos marcados para los candidatos de las coaliciones u otras formas de participación que contemple las legislación local y a la expedición de las actas de cómputo respectivo. Para tal efecto contará con el apoyo y asesoría de la DEOLE.

La UTS informará por conducto de la Presidencia, el inicio de los trabajos del programa, sistema o herramienta informática a la UTVOPL, así como sus características y avances a más tardar **la segunda semana de enero de 2019**. Éste deberá ser liberado para la aplicación de pruebas, simulacros y capacitaciones a más tardar **la primera semana de abril de 2019**, cuya elaboración se desarrollará en 57 días, conforme al siguiente calendario:

No.	Tarea	Duración	Comienzo	Término
1	Análisis del sistema actual	5 días	17-09-2018	21-09-2018
2	Análisis de los requerimientos de información	3 días	22-09-2018	25-09-2018
3	Diseño de la propuesta de interfaces de usuario y reportes principales (prototipo)	3 días	26-09-2018	28-09-2018
4	Revisión y ajustes de la propuesta de diseño	2 días	29-09-2018	1-10-2018
5	Fase de desarrollo	34 días	02-10-2018	09-11-2018
6	Pruebas de funcionalidad y pruebas de desempeño	1 día	10-11-2018	10-11-2018
7	Revisión y ajustes	2 días	12-11-2018	13-11-2018
8	Presentación al área responsable	1 día	14-11-2018	14-11-2018
9	Retroalimentación, ajustes y pruebas	3 días	15-11-2018	17-11-2018
10	Elaboración de manuales técnico y de usuario	3 días	19-11-2018	21-11-2018
11	Capacitación	15 días	16-04-2019	30-04-2019
12	Primer simulacro	1 día	08-05-2019	08-05-2019
13	Segundo simulacro	1 día	15-05-2019	15-05-2019
14	Operación del sistema	5 días	02-06-2019	06-06-2019

3. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN.

A efecto de facilitar la aplicación de los presentes lineamientos y en general el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, se capacitarán a los integrantes de los Consejos Distritales Electorales y al personal que participará en los mismos, a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, que así lo soliciten, así como el personal que podrá auxiliar, en caso necesario, en las tareas para el recuento parcial o total de votos.

El programa, tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- Capacitar al personal del IETAM, que apoye en las tareas de recuento, por asignación de la Secretaría Ejecutiva.
- Capacitar a todo el personal involucrado en el desarrollo de la Sesión Espacial de Cómputo Distrital para que, en pleno conocimiento de sus responsabilidades, se cumpla con las actividades previamente planeadas y

se logre una eficaz ejecución de las mismas (Consejeros distritales propietarios y suplentes, secretarios, personal administrativo, personal técnico, personal operativo, coordinadores distritales, representantes, funcionarios y personal adicional de relevo, SE, CAE, etc.).

- Informar, en base al calendario de actividades claves, sobre la importancia del cumplimiento en tiempo y forma con las actividades marcadas en los presentes lineamientos.
- Dotar de la información oportuna a los involucrados para la adecuada toma de decisiones y prepararlos ante posibles escenarios que se pudieran presentar dentro de los cómputos o del recuento parcial o total.

3.1 Alcance de la capacitación.

Para cumplir con los objetivos del plan de capacitación, se nombrará como encargado de la ejecución del programa al titular de la DEECD del IETAM, quien calendarizará las actividades necesarias así como las provisiones para que se cuente oportunamente con los materiales didácticos claros y conducentes.

La capacitación será impartida inicialmente por el personal de la DEECD del IETAM, y estará dirigida en una primera instancia hacia el personal de Instituto.

Los destinatarios de la capacitación a impartir son:

- Consejeros Distritales Electorales, propietarios y suplentes, y secretarios de los Consejos Distritales Electorales.
- Representantes de los partidos políticos (propietarios y suplentes) y, en su caso, de los candidatos independientes.
- Personal de apoyo del IETAM. De manera que se consolide la coordinación y colaboración entre el INE y el IETAM al momento de llevar a cabo las Sesiones Espaciales de Cómputo.
- La capacitación se impartirá a los SE y CAE y demás funcionarios que colaboren en la sesión de cómputos como auxiliares.
- Personal de relevo contratado para garantizar la alternancia de cada persona que colabore en las Sesiones Especiales de Cómputo, ya sea del INE o del IETAM.

Las Juntas y Consejos Local y/o Distritales del INE participarán en el proceso de capacitación presencial a los integrantes de los consejos distritales y asistirán en las diferentes fases del programa.

El responsable de capacitación del IETAM, a través del personal de capacitación, se encargará de dar seguimiento y de la coordinación con los involucrados en la capacitación y simulacros hasta su término. Las personas que hayan atendido las sesiones de capacitación deberán adquirir el conocimiento integral sobre los cómputos electorales; de esta manera, todas las personas proyectadas para participar directamente en los cómputos electorales contarán con un amplio conocimiento práctico y teórico de los conceptos y procedimientos de los cómputos distritales, y así se garantizará un correcto desempeño de sus funciones durante la Sesión Especial de Cómputo respectivo.

El medio de capacitación será:

Para la obtención del conocimiento teórico y práctico de las actividades que se van a efectuar durante la Sesión Especial de Cómputos, es imperativo impartir una capacitación presencial integral práctica y teórica, y la realización de dos simulacros. Este formato de capacitación podrá realizarse tanto en la sede de los Consejos Distritales Electoral, como en otras que se adapten para el mismo fin; de forma complementaria, podrá realizarse en las mismas instalaciones del IETAM, si fuera conveniente. Asimismo, el material de capacitación se entregará impreso a todo el personal que atienda la capacitación; adicionalmente, se le entregará en formato digital a cada Consejo Distrital Electoral para su consulta en todo momento.

3.2 Diseño de materiales de capacitación.

Una vez que se aprueben los lineamientos de cómputos y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, se procederá al diseño de materiales de capacitación por parte de la DEECDC. Esta área se encargará de elaborar el diseño y de coordinar la impresión y producción de los materiales didácticos y de capacitación en tiempo y forma (Manuales y formatos didácticos para utilizarse en las capacitaciones programadas, en pruebas y simulacros).

El material didáctico para la capacitación de cómputos distritales estará diseñado de la forma más clara, asimilable y didáctica posible, que incluya imágenes, diagramas de flujo, manuales y formatos necesarios para la simulación más próxima a lo que sucederá el día de los cómputos distritales.

El IETAM estandarizará los procesos en materia de capacitación para cómputos distritales. El enfoque en el proceso de cómputo, la utilización de las nuevas herramientas informáticas, el perfeccionamiento de los canales de comunicación, y los documentos normativos que definen las directrices para los cómputos distritales, deberán quedar contenidos en los materiales didácticos que se emitan.

3.3 Contenido del material didáctico para capacitación de cómputos electorales.

El material didáctico para la capacitación sobre las Sesiones Especial de Cómputos Distritales se diseñará primordialmente para los integrantes de los Consejos Distritales Electorales y el personal auxiliar de los cómputos del IETAM y del INE.

El material didáctico incluirá, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. La base legal para el desarrollo de los cómputos distritales.
2. Cuadernillo de votos válidos y votos nulos: criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, en función del mismo cuadernillo y del marco legal.
3. Procedimiento completo para el Cómputo Distrital. (responsabilidades de cada involucrado).
4. Recepción de paquetes electorales, con atención especial en el llenado de los recibos de aquellos identificados como con muestra de alteración
5. Los periodos de tiempo y plazos que se establecen para cada cómputo de la elección distrital, determinación de días y horas para el desarrollo de las actividades.
6. Causales del recuento parcial y total incluido en la normatividad aplicable.
7. Acciones ante la posibilidad de recuentos parciales o totales. Cotejo en pleno y en grupos de trabajo y, en su caso, creación de puntos de recuento.
8. Adecuada utilización y manejo de la herramienta informática, funcionalidad y ejercicios prácticos.
9. Explicación de la fórmula para determinar Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento.
10. Procedimiento para deliberar en la sesión de cómputos
11. Procedimiento en caso de traslado a sedes alternas. Requerimientos y actividades a realizar.
12. Acciones necesarias en casos de incidencias, autoridades encargadas y acciones de prevención.
13. Ejercicios de llenado de formatos y actas correspondientes: constancia Individual, acta circunstanciada, acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Distrital Electoral, acta de cómputo distrital, acta final de escrutinio y cómputo distrital derivada de recuento, constancias de validez, mayoría y reportes.
14. Casos prácticos y calendario de simulacros.

Los materiales didácticos comenzarán a elaborarse a partir de la aprobación de los presentes lineamientos. Una vez terminado el diseño, se someterá a revisiones internas, para proceder posteriormente a su aprobación por el Consejo General del IETAM, **a más tardar la segunda quincena del mes de febrero de 2019.**

Una vez determinado y aprobado el material, se procederá a ordenar su producción e impresión, determinando la cantidad de ejemplares de la documentación en

función con el número de funcionarios que participarán en los cómputos, de acuerdo a la estimación realizada en este documento del personal requerido.

Se tomarán previsiones sobre el número aproximado de ejemplares a producir. Se solicitará la producción al proveedor con la antelación suficiente para que se haga la entrega oportunamente. La DEOLE deberá contar con el material didáctico en tiempo y forma **a más tardar en la última semana de marzo 2019**, para su distribución y divulgación.

Primero se les entregará a los auxiliares de capacitación y después a los demás involucrados en la capacitación. Serán los mismos auxiliares de capacitación quienes harán la distribución de la documentación hacia los funcionarios en cada Consejo Distrital Electoral. Se considerará el programa de las sesiones de capacitación programada en cada distrito para hacer la planificación de la distribución del material didáctico.

Los materiales didácticos deberán divulgarse entre los Consejeros electorales (propietarios y suplentes), así como los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes, de los órganos competentes a más tardar la segunda semana de abril. De igual forma se deberán hacer del conocimiento de aquellos observadores electorales previamente acreditados que así lo soliciten.

3.4 Programa de capacitación presencial y realización de simulacros.

El Consejo General del IETAM, a través de su área de Capacitación, brindará la formación necesaria al personal del IETAM, y éstos a su vez, proporcionarán la capacitación en los Consejos Distritales con asistencia de personal de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del IETAM. El Consejo General del IETAM y la citada Dirección, supervisarán y verificarán que la capacitación se lleve a cabo correctamente.

El IETAM contará desde el inicio del proceso electoral con la colaboración de los coordinadores, quienes organizarán las sesiones de capacitación en sus áreas de influencia respectivas y proveerán toda la logística necesaria. Por lo tanto, cada uno de ellos cubrirá los Consejos Distritales Electorales de su responsabilidad y deberá impartir las sesiones en días y horarios alternados.

Todos los destinatarios finales de la capacitación sobre los cómputos electorales mencionados previamente, recibirán al menos tres sesiones presenciales de capacitación, además de la participación directa en al menos dos simulacros, sobre el procedimiento integral de los cómputos distritales y el uso del sistema.

De esta forma, al contar con todo el personal del Consejo Distrital Electoral y el que colaborará en los cómputos debidamente capacitado, se garantiza la alternancia y apoyo en los grupos de trabajo y puntos de recuento durante las sesiones de cómputos, en caso de ser necesario.

La capacitación y los simulacros se llevarán a cabo durante el **mes de mayo 2019**.

De ser necesario, se podrán programar sesiones adicionales de capacitación dentro de los tiempos establecidos para ello.

Los representantes de partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes acreditados ante el IETAM y/o Consejo Distrital Electoral serán tomados en cuenta para las sesiones de capacitación de cómputos electorales distritales.

Respecto a los simulacros de Sesiones Especiales de Cómputos, se llevarán a cabo tomando en cuenta a todo el personal que este contemplado para participar el día de la sesión de cómputos en cada Consejo Distrital Electoral. Para garantizar el correcto funcionamiento de los grupos de trabajo y del proceso integral de cómputos, el IETAM de ser viable, llevará a cabo un tercer simulacro. En los simulacros se delimitarán de manera fehaciente las funciones de cada uno de los actores de la sesión de cómputos, con los materiales adecuados y utilizando el sistema integral de cómputos que al efecto se diseñó, de manera que todos los participantes estén debidamente familiarizados y adiestrados en las operaciones del proceso de cómputo.

Con el objeto de que los SE y CAE habilitados por los Consejos Distritales del INE, puedan asistir a los simulacros de sesiones, el Consejo General informará a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado, dos semanas antes de su realización, para que participen de dicha actividad.

3.5 Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.

Conjuntamente con el lineamiento de cómputos, será necesaria la elaboración de un cuadernillo sobre votos válidos y votos nulos, que servirá para establecer criterios orientadores ante la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos en el Consejo Distrital Electoral. El voto reservado se presenta cuando existe duda sobre la intencionalidad de la marca que ha realizado un ciudadano sobre la boleta electoral al momento de efectuar su voto; cada Consejo Distrital Electoral, celebrará reuniones de trabajo a más tardar 20 días después de su instalación, para establecer los criterios que utilizarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

Ante esta situación, es necesario adoptar medidas pertinentes para garantizar que los funcionarios que participen en los cómputos distritales cuenten con los elementos que garanticen la resolución de controversias respecto a la validez o nulidad de un voto. Por ello, el IETAM desarrollará e implementará el *“Cuadernillo de Consulta para Votos Válidos y Votos Nulos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales”*.

El cuadernillo es de uso exclusivo de los integrantes del Consejo Distrital Electoral, y el objetivo de este documento es que en la Sesión de Cómputo Distrital en la que se realice recuento de votos se facilite la comprensión del sentido del voto reservado

por parte del Consejo Distrital, mismo que contendrá precepto de las leyes electorales aplicables al presente proceso electoral y Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; este cuadernillo auxiliará a normar el criterio de los Consejos Distritales y colaborará a la determinación de la clasificación final de los votos que sean discutidos en el pleno, o reservados en los grupos de trabajo, cuya definición siempre estará a cargo del pleno del Consejo Distrital Electoral, atendiendo siempre a la intencionalidad de la voluntad del electorado en el momento del sufragio.

No se debe perder de vista que el voto emitido puede contener diversos signos, leyendas o marcas que permiten advertir la voluntad del ciudadano que acudió a emitir su voto. El cuadernillo tomará en cuenta todas las combinaciones de voto posibles, derivadas del número de partidos, coaliciones y candidaturas independientes registradas en cada tipo de elección.

Se entregará un cuadernillo a cada integrante del Consejo Distrital Electoral, para efectos formativos y como parte del material de capacitación de la Sesión Especial de Cómputo. Así mismo, el documento podrá ser de utilidad en la mesa del Consejo durante la realización de la misma Sesión de Cómputos Distritales.

4. MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL RESGUARDO DE LOS PAQUETES ELECTORALES.

El Consejo General del IETAM deberá llevar a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de Seguridad Pública Estatal a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega-recepción a los Consejos Municipales y Distritales Electorales; así como la custodia de los Paquetes Electorales en la realización de los Cómputos hasta su conclusión.

El Presidente del Consejo General informará sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de Seguridad Pública y especificará qué organismos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.

El acceso, manipulación, transportación, y apertura de la documentación electoral, corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por los representantes de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.

Las reglas para la recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales están previstas en el Reglamento de Elecciones¹, que establece lo siguiente:

¹ Artículos 171, 172, 173 y 174.

- Para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral que llegará custodiada, el presidente del Consejo Distrital, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los demás integrantes del Consejo para garantizar su presencia en dicho evento; también girarán invitación a los integrantes del Consejo Local del INE y del Consejo General del IETAM, así como a medios de comunicación.
- La presidencia del Consejo Distrital Electoral, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.
- Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes integren el consejo respectivo acompañarán a su presidente, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de Consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
- Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del Consejo Distrital Electorales respectivo, las firmas de presidente del consejo, consejeros electorales y de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de los representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.

Del acto de recepción descrito en párrafos anteriores, se levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple a los integrantes del Consejo General.

- La Presidencia del Consejo Municipal, llevará una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de Consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas y documentación, hasta la entrega de los paquetes a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.

- La Presidencia del Consejo Distrital, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de Consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicha bitácora se elaborará desde la recepción de paquetes el día de la Jornada Electoral hasta la clausura del Consejo. El control y resguardo de la bitácora estará a cargo de la propia presidencia del Consejo.
- La Presidencia del Consejo, será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores, se convoque a los Consejeros electorales y a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, para presenciar la apertura y el nuevo cierre de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los cintillos que se coloquen, si así lo desean, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

5. ACTOS PREVIOS.

5.1 Actividades previas a la reunión de trabajo.

Al término de la Jornada Electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Consejos Distritales Electorales, se realizarán los primeros actos previos a la Sesión Especial de Cómputo Distrital, los cuales consisten en la entrega del paquete y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y al presidente del Consejo Distrital.

Dichas actividades permitirán identificar, en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos, un nuevo Escrutinio y Cómputo en los términos señalados en los presentes lineamientos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Se implementará una herramienta informática para la captura de los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla que permitan obtener reportes de las casillas con alguna posible causal para recuento de votos, así como donde se registre la hora de recepción y estado de los paquetes electorales, de donde también se obtiene información sobre los paquetes con muestras de alteración.

a) Determinar el estado en el que se reciben los Paquetes y si obra por fuera del paquete el Acta correspondiente al Presidente del Consejo.

Los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, adicionalmente a lo acordado por los respectivos Consejos en uso de sus atribuciones, deberán tomar las medidas pertinentes a fin de destinar un espacio para que sus integrantes observen el estado en que se recibe cada Paquete Electoral; se deberá tener especial atención en la capacitación del personal autorizado para esta tarea, a fin de que extremen cuidados en el llenado de los recibos; además los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales serán los responsables de coordinar la recepción de los paquetes electorales en la sede de sus respectivos Consejos.

Los responsables de las mesas receptoras de los paquetes electorales deberán registrar en el formato de “Recibo de Entrega del Paquete Electoral al Consejo Distrital”, si los paquetes tienen muestras de alteración o bien si por fuera del paquete se recibieron las copias de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla para el Presidente del Consejo y la bolsa PREP.

Una vez recibido el paquete electoral en la mesa de recepción y llenado el recibo correspondiente, el Paquete deberá ser entregado al Presidente del Consejo en el espacio destinado y a la vista de los integrantes del Consejo, con la finalidad de que observen el estado en que se recibe cada Paquete Electoral, procediendo a la extracción del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla que se encuentra por fuera del paquete electoral, destinada al propio Consejo, previa entrega del Acta respectiva al PREP.

Posteriormente, el Presidente del Consejo o el funcionario que éste designe, dará a conocer los resultados de la votación en la casilla, contenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla, para su registro y captura.

Una vez realizado lo anterior, procederán a depositar el Paquete Electoral con el personal auxiliar designado en la bodega que para tal efecto se hubiese acondicionado; una vez concluida la captura de los resultados preliminares, deberá cerrarse y sellarse la puerta de la bodega, firmando los integrantes del Consejo, en las fajillas que deberán incorporarse entre el marco y la puerta, para garantizar su guarda y custodia.

b) Resultados preliminares contenidos en las Actas.

El registro de los resultados de la votación en las casillas contenidas en las Actas de Escrutinio y Cómputo, se llevará a cabo por los Consejeros y representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes integrantes del Consejo, en “las hojas de operaciones preliminares” que les serán proveídas a cada uno de ellos, a fin de que consignen los resultados que se vayan leyendo en voz alta; en cada Consejo deberán de llevar el registro cuando menos 2 Consejeros.

La captura de los resultados de la votación se realizará a la par del registro por el personal auxiliar del Consejo que designe el Presidente, en el Sistema que

para tal efecto se establezca, debiendo de contar por lo menos con un equipo de Cómputo, para llevar a cabo esta actividad.

Al finalizar la captura de los resultados preliminares, el Consejero Presidente solicitará la impresión de los resultados capturados, y con la participación de los integrantes del Consejo realizarán el cotejo de los resultados capturados con los resultados registrados en “las hojas de operaciones preliminares” por los Consejeros y representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, a fin de validar los resultados capturados, mismos que se asentarán en el Acta que se levante con motivo de la Sesión Permanente .

En el caso de que algún resultado no coincida entre el dato registrado (hojas de operaciones preliminares) y el dato capturado en el sistema, se recurrirá en ese momento a la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla que obre en poder del Presidente, a fin de obtener el dato correcto y en el caso de que el dato erróneo fuera el capturado, se realizará la corrección pertinente en el sistema.

Una vez hecho lo anterior, y coincidiendo los datos registrados y capturados, se hará una reimpresión para su entrega a cada uno de los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, debiéndose de asentar en el Acta antes mencionada, el procedimiento, los resultados obtenidos y la entrega realizada.

Los resultados capturados serán un elemento adicional para el análisis que determinará, el número y tipo de casilla que podría ser susceptible de recuento.

5.2 Disponibilidad de las Actas de Escrutinio y Cómputo y los resultados de la votación.

El Presidente del Consejo Distrital Electoral garantizará que para la reunión de trabajo y la sesión especial de cómputo, los integrantes del mismo cuenten con copias simples y legibles o de manera electrónica, de las actas de casilla, las cuales podrán obtenerse de entre los siguientes:

- a) Actas destinadas al PREP.
- b) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder del Presidente del Consejo Distrital.
- c) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de los representantes.

Sólo se considerarán actas disponibles, las precisadas anteriormente, y no las que se encuentran dentro de los paquetes electorales.

Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los Consejos Distritales Electorales a partir de las 10:00 horas del lunes siguiente a la jornada electoral, para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, para consulta de los consejeros y representantes.

El Presidente del Consejo Distrital garantizará en primer término que, mediante la complementación, cada uno de los representantes acreditados cuente con un

juego de actas legibles para fines de verificación de datos para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, para lo cual ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o que le faltase a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

El Presidente deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- a) Atendiendo a que la Sesión Especial de Cómputo deberá de celebrarse a partir de las 8:00 horas del martes siguiente al día de la elección, conforme a lo dispuesto por el artículo 281 de la LEET. Será responsabilidad del Presidente del Consejo Distrital Electoral garantizar que para la reunión de trabajo y la sesión especial de cómputo los integrantes del Consejo cuenten con copias simples y legibles de las Actas de Casilla, en términos del artículo 386 del Reglamento.
- b) Los Presidentes de los Consejos proveerán de los resultados obtenidos de las Actas de Escrutinio y Cómputo disponibles a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes. Se podrá expedir copia simple o certificada de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla a petición, por escrito, de los Representantes.
- c) Los Presidentes de los Consejos proveerán en la reunión de trabajo que los integrantes del Consejo cuenten con copias simples o digitalizadas y legibles de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las Casillas, para tal efecto se considerarán las Actas con que cuente el Consejo, incluyendo las del PREP, y aquellas en poder de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independiente acreditados, por lo que cuando la única Acta se encuentre dentro del Paquete Electoral, esta se extraerá hasta la Sesión Especial de Cómputo.

5.3 Lunes previo a la Sesión Especial de Cómputo.

El **3 de junio de 2019**, el Presidente del Consejo Distrital Electoral celebrará con los integrantes del Consejo una reunión de trabajo a las 18:00 horas; al término de la cual se llevará a cabo la Sesión Extraordinaria.

5.3.1 Reunión de trabajo.

La finalidad de la reunión de trabajo consiste en analizar el número de paquetes electorales que pueden ser objeto de un posible recuento de votos, para lo cual el presidente del Consejo Distrital Electoral garantizará que sus integrantes cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla.

En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

- a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo para consulta de los representantes de partido y, en su caso, candidatos independientes.
- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representante de partido o candidatura independiente, de manera impresa o digital.
- c) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas que no coincidan, de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas que no obren en poder del Presidente del Consejo Distrital Electoral; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un recuento de votos.

En el informe se deberá incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes al primer y segundo lugar de la votación, así como del indicio de que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en primero y segundo lugares como requisito para el recuento total de votos;

- d) En su caso, presentación por parte de los representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por el presidente;
Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de los integrantes del consejo distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos;
- e) Concluida la presentación de los análisis por parte de los integrantes del consejo, el presidente someterá a consideración del consejo, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;
- f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio consejo distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior;
- g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representantes de partido y de candidaturas

independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por el presidente, y aprobado por el consejo distrital, al menos un mes antes de la jornada electoral para su oportuna y debida capacitación;

- h)** La determinación del número de supervisores electorales y CAE que apoyarán durante el desarrollo del cómputo.

El Secretario deberá levantar desde el inicio un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente el Presidente del Consejo, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten los representantes.

5.3.2 Sesión Extraordinaria.

Con la información obtenida de la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el Consejo Distrital, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

- a)** Presentación del análisis del Consejero presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo Distrital.
- b)** Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital Electoral por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de un posible recuento por algunas de las causales legales.
- c)** Aprobación del acuerdo, en su caso, por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo y puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos.
- d)** Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento;
- e)** Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital Electoral por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al Consejo Distrital en el recuento de votos y asignación de funciones.
- f)** Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones del Consejo Distrital, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial.

- g) Informe del presidente del Consejo Distrital sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los grupos de trabajo.

5.3.3 Integración del Pleno, y en su caso, Grupos de Trabajo.

Se estima que el número máximo de casillas por recontar en el Pleno del Consejo, sea de hasta 20 paquetes electorales, por lo que tratándose de un número mayor, el Cómputo se realizará instalando de inicio uno o hasta tres en grupos de trabajo.

Únicamente cuando la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión del Cómputo, supere el plazo previsto, se podrán crear hasta 4 grupos de trabajo, que permita la integración del Consejo, una vez concluido el cotejo de Actas, teniéndose previsto que los 22 Consejos Distritales concluyan la sesión de Cómputo a más tardar a las 12:00 horas del **jueves 6 de junio**.

Para la realización de los Cómputos con Grupos de Trabajo, el desarrollo de los mismos se hará de forma simultánea, al cotejo de actas en el Pleno del Consejo, cuando así proceda en términos del artículo 293 de la LEET.

Al margen de la integración de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, deberá garantizarse la presencia y permanencia necesaria en el Pleno del Consejo del Presidente y el Secretario; así como al menos dos Consejeros Electorales, pudiendo ser propietarios y/o suplentes a fin de mantener el quórum legal requerido.

Los Representantes de partido político, y en su caso, de candidatos independientes, propietarios y suplentes, acreditados ante el Consejo podrán asumir la función de Representantes Coordinadores, y recibir la copia de las Constancias y Actas generadas en los Grupos de Trabajo, en caso de que no acrediten Representantes ante estos, o si al momento de la entrega en el grupo de trabajo el representante no se encuentre presente.

5.3.4 Alternancia y sustitución de los integrantes del Pleno, de los Grupos de Trabajo y en su caso Puntos de Recuento.

El Consejero Presidente y los Consejeros que lo acompañarán en el pleno podrán ser sustituidos para el descanso, con los Consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un Grupo de Trabajo.

Los representantes propietarios acreditados ante el Consejo podrán alternarse con su suplente, a fin de mantener la supervisión de los Grupos de Trabajo y la coordinación de sus representantes de grupo y representantes auxiliares.

De igual manera, se deberá prever el personal suficiente considerando su alternancia, a fin de que apoyen en los trabajos de captura en el Pleno del Consejo y en la bodega, así como, en la reproducción de actas para la integración de los expedientes.

Para el funcionamiento continuo de los Grupos de Trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado y de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

El Consejero Presidente deberá prever lo necesario a fin de que todo el personal se incorpore a las actividades, considerando SE y CAE.

En cada grupo, se designará un Auxiliar de recuento como responsable de cada punto de recuento cuando éstos sean dos o más, los que se designarán de entre los SE y CAE que se designe.

5.3.5 Acreditación, sustitución y actuación de los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes.

Los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes podrán acreditar un Representante ante cada grupo de trabajo; adicionalmente, podrán acreditar un Auxiliar de Representante cuando se creen dos o tres puntos de recuento en el grupo de trabajo; y dos Auxiliares de Representantes cuando se integren cuatro o cinco puntos de recuento en cada grupo de trabajo; tratándose de seis, siete u ocho puntos de recuento, podrán acreditar hasta tres Representantes auxiliares.

La acreditación de representantes de partido político o candidatos independientes estará sujeta a los siguientes criterios:

- I. La acreditación se realizará conforme al número establecido, dependiendo de la integración de los Grupos de Trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.
- II. El representante del partido político ante el Consejo General informará por escrito al Secretario del Consejo General, **a más tardar en la primera quincena de mayo 2019**, el nombre y cargo del funcionario partidista que estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de Representantes ante los Grupos de Trabajo; esta atribución podrá recaer en los Representantes propietarios o suplentes acreditados ante los Consejos Distritales.
- III. En el caso de los candidatos independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los Grupos de Trabajo, podrá realizarse por conducto de su representante ante el propio Consejo Distrital Electoral.

- IV. La acreditación y sustitución de los representantes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los Grupos de Trabajo.
- V. Los partidos políticos y candidatos Independientes serán los responsables de convocar a sus representantes. La falta de acreditación o asistencia de los Representantes al inicio de las actividades de los grupos de trabajo o en los momentos de relevo no impedirá o suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de los representantes acreditados ante los Grupos de Trabajo.
- VI. Los representantes deberán portar durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione el Presidente del Consejo Distrital Electorales.

El Consejo Distrital Electoral, a través de un auxiliar de acreditación y sustitución, llevara un registro detallado del relevo de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes en los Grupos de Trabajo. El registro considerará la hora, nombre, grupo y periodo de presencia de cada representante para su inclusión en las actas circunstanciadas de cada grupo de trabajo. Asimismo será responsable de la emisión de los gafetes de identificación que deben portar.

5.3.6 Fórmula por medio de la cual se determinará el número de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento.

Aplicación de la Fórmula

Cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a 20, y por tanto ponga en riesgo la conclusión oportuna del cómputo respectivo, será pertinente la creación de Grupos de Trabajo y de ser necesario, Puntos de Recuento.

Cuando el número de paquetes a recontar sea menor o igual a 20 el recuento de los paquetes electorales se llevará a cabo en el Pleno de los Consejos Distritales de que se trate.

La estimación para los puntos de recuento al interior de cada Grupo de Trabajo, en su caso, se obtendrá mediante la aplicación de la fórmula $(NCR/GT)/S=PR$, y que se explica, de la siguiente forma:

NCR: Número total de casillas cuyos resultados serán objeto de recuento.

GT: Número de grupos de trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.

S: Número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calcularán a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo y las 12:00 horas del día 6 de junio.

Por ejemplo, si el inicio de las actividades de recuento en los Grupos de Trabajo se dio a las 08:00 horas, el tiempo restante para la conclusión del Cómputo es de 52 horas, es decir, el número de segmentos disponibles es de 104.

PR: Puntos de recuento al interior de cada Grupo de Trabajo. Cabe precisar que cada Grupo de Trabajo podrá contener uno o más Puntos de Recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 Puntos de recuento por cada Grupo de Trabajo (es decir un total de hasta 40 para la realización del recuento).

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto

Ejemplo práctico:

El número de casillas instaladas en un Distrito es de 300, de los cuales, 200 Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla serán cotejadas en el Pleno del Consejo, los 100 Paquetes Electorales restantes serán objeto de recuento (NCR).

Cálculo de S: Considerando que el tiempo restante para realizar el cotejo es de 52 horas (de las 08:00 horas del día de inicio de los Cómputos, a las 12:00 horas del día 6 de junio); por lo que el número de segmentos de media hora (S) es igual a 104; por lo tanto:

PR = $(100/2)/52 = 0.96 = 1$ Punto de recuento por Grupo de Trabajo (Se redondea la cifra).

Como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra; en este caso, cada grupo de trabajo necesitaría 1 Punto de recuento para recontar un total de 50 Paquetes Electorales en el tiempo disponible, logrando entre los dos grupos el recuento de un total de 100 Paquetes.

5.3.7 Actividades y funciones en Grupos de Trabajo

Las principales funciones que cada integrante de los Grupos de Trabajo podrá desarrollar, serán las siguientes:

- a) **Consejero Electoral:** Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas; turnar las constancias individuales; así como levantar con ayuda del auxiliar de captura, y firmar el Acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.
- b) **Auxiliar de Recuento:** Apoyar al Consejero Electoral que presida el grupo de trabajo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos

reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con bolígrafo negro en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las constancias individuales.

- c) **Auxiliar de Traslado:** Llevar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega.
- d) **Auxiliar de Documentación:** Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.
- e) **Auxiliar de Captura.** Capturar los resultados del cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna el Consejero Presidente; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al Grupo de Trabajo.
- f) **Auxiliar de Verificación.** Apoyar al Auxiliar de Captura, cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta al Consejero y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada Representante ante el Grupo de Trabajo.
- g) **Auxiliar de Control de Bodega:** Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.
- h) **Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo.** Apoyar al vocal presidente del grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.
- a) **Auxiliar de Acreditación y Sustitución.** Asistir a la Presidencia del Consejo Distrital Electoral en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a los Consejeros que presiden los Grupos de Trabajo en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos. Estas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de Cómputo Distrital y, en su caso, de la respectiva para el recuento de votos en la totalidad de las casillas.
- b) **Auxiliar de Seguimiento.** Su función será vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y en los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales establecidos, y sugerir a la Presidencia del Consejo Distrital Electoral las previsiones necesarias para la oportuna conclusión de los trabajos.
- c) **Representante de Partido, en su caso, Candidato independiente ante Grupo:** Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los

recuentos; detectar casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recountada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del acta circunstanciada, por cada partido político y candidato independiente.

- d) **Representante de Partido, en su caso, Candidato independiente auxiliar:** Apoyar al Representante de Grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el pleno del Consejo.

En cada Grupo de trabajo, se designará un Auxiliar de Recuento como responsable de cada punto de recuento cuando estos sean dos o más.

Como apoyo operativo se integrarán las siguientes figuras: un Auxiliar de captura, un Auxiliar de Verificación y un Auxiliar de Control por cada Grupo de Trabajo, sin importar el número de Puntos de Recuento que se integren en cada uno.

El Auxiliar de Seguimiento, de presentarse el supuesto de retraso al menos de 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación al Presidente del Consejo Distrital a fin de que se adopten las medidas necesarias.

Adicionalmente, habrá un Auxiliar de Traslado por cada Grupo de Trabajo que se integre con hasta dos Puntos de Recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro Puntos de Recuento, se considerarán dos.

En cuanto a los Auxiliares de Documentación, habrá uno para atender hasta tres Puntos de Recuento; dos para atender de cuatro a seis Puntos de Recuento.

Asimismo, habrá un Auxiliar de Control de Bodega y dos Auxiliares de Acreditación y Sustitución para atender a todos los Grupos de Trabajo.

Se podrán concentrar las responsabilidades de dos o más figuras en una persona con excepción de los Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación.

La representación numérica de los grupos de trabajo, conforme a los puntos de recuento que se integren, se presenta en el siguiente cuadro; no obstante, se precisa que el total de representantes está considerado en global por los 9 Partidos Políticos Nacionales, en su caso, deberán considerarse los que resulten necesarios derivado de los Candidatos Independientes que obtengan su registro.

Total de personal, por Grupo de trabajo en función del número de Puntos de Recuento

Integrantes	Un Punto de Recuento (Titulares)	Dos Puntos de Recuento	Tres Puntos de Recuento	Cuatro Puntos de Recuento
Consejero Electoral	1	1	1	1
Auxiliar de Recuento	1	2	3	4
Auxiliar de Traslado	1	1	2	2
Auxiliar de Documentación	1	1	1	2
Auxiliar de Captura	1	2	3	4
Auxiliar de Verificación	1	2	3	4
Auxiliar de Control de Bodega	1	1	1	1
Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo	1	1	1	1
Auxiliar de Acreditación y Sustitución	2	2	2	2
Auxiliar de Seguimiento	1	1	1	1
Representante ante Grupo	9	9	9	9
Representante Auxiliar ante Grupo	0	9	18	27
Total por grupo	19	31	44	57

5.3.8 Constancias Individuales y Actas Circunstanciadas.

Los representantes acreditados deben recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los Grupos de Trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentre presentes, éstas se entregarán al Presidente del Consejo Distrital Electorales para que a su vez las entregue al representante acreditado ante el Consejo.

La constancia individual por Grupo de Trabajo, deberá contener, al menos:

- a) Entidad, distrito, municipio y tipo de elección.
- b) Sección, tipo y número de casilla.
- c) Número asignado al grupo de trabajo.
- d) Número de punto de recuento.
- e) Total de boletas sobrantes.
- f) Resultados de la votación con número.
- g) Número de votos reservados.
- h) Hora y fecha del inicio y término del recuento.
- i) Nombre y firma del auxiliar de recuento.
- j) Nombre y firma del Consejero electoral.
- k) Nombres y firmas de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s), así como un espacio para marcar, en su caso, que no firmó por negativa, por ausencia o lo hizo bajo protesta.
- l) Cantidad de escritos de protesta que presentaron los representantes de partidos políticos y de Candidato(s) Independiente(s).
- m) Espacio para anotar, en su caso, que encontró boleta de otra elección.
- n) Instrucciones sobre el destino del original y copias del acta.
- o) Leyenda inclinada como marca de agua que identifique el original y las copias.

El Consejero Electoral del Grupo levantará un Acta circunstanciada en la que consignará el inicio de las actividades de los Grupos de Trabajo, nombres de los integrantes, los incidentes que se presenten y la conclusión de las actividades.

Debiendo anexar al acta circunstanciada las constancias individuales y, en su caso, los votos reservados de las casillas y se entregará al Presidente del Consejo, para su definición en el pleno del Consejo.

El acta circunstanciada del Grupo de Trabajo deberá contener, al menos:

- Entidad, distrito local, municipio y tipo de elección.
- Número asignado al grupo (denominación).
- Nombre de quien preside el grupo.
- Nombre de los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de los representantes propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado.
- Fecha, lugar y hora de inicio.
- Número de Puntos de recuento en caso de que se integren y nombres de los auxiliares aprobados por el órgano competente y asignados al Grupo de Trabajo.
- Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- Número de votos nulos.
- Número de votos válidos por partido político, coalición, candidaturas comunes y candidaturas independientes.
- Número de votos por candidatos no registrados.
- Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el Pleno del Consejo Distrital se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
- En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- Fecha y hora de término.
- Firma al calce y al margen de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

6. SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO.

Las sesiones de cómputo son de carácter especial y serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión.

Los Consejos Distritales, previo a la Sesión Especial de Cómputo, acordarán que los miembros del Consejo y los representantes de los partidos políticos o coaliciones, y en su caso, candidatos independientes, podrán sustituirse o alternarse con sus propios suplentes, de manera que se pueda sesionar permanentemente hasta su conclusión.

Los Consejos Distritales Electorales, deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

El Cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital Electoral, de los resultados anotados en las actas del escrutinio y cómputo de las casillas de un distrito.

Los Consejos Distritales Electorales sesionarán a partir de las 8:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente:

- I. Cómputo de la elección de diputados de mayoría relativa.
- II. Cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional.

El Cómputo Distrital se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

6.1 Procedimiento para la deliberación.

En la sesión de Cómputo, para la discusión de los asuntos en general, se sujetará a las siguientes reglas:

El debate sobre el contenido específico de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo.
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos para réplicas y, posteriormente se procederá a votar.

El debate sobre la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el Pleno del Consejo Distrital Electorales, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación, iniciando por el representante de Partido que reservó el voto.

- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto para réplicas.
- c) Una vez que concluya la segunda ronda, el Presidente del Consejo Distrital solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente.

Durante el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del Consejo Distrital Electoral y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el Presidente del Consejo cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

6.2 Apertura de bodega electoral.

La bodega deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo Distrital Electoral; en caso que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del Consejo Distrital deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificar el estado en que se encuentra.

Cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión del propio Consejo Distrital Electoral determinen que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con el Consejero Presidente, el Secretario, por lo menos dos Consejeros Electorales y los representantes que deseen hacerlo.

El Presidente del Consejo mostrará a los Consejeros y a los representantes que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente, procederá a ordenar la apertura de la bodega.

En caso de encontrarse violentando el sello de la puerta de acceso a la bodega electoral, se deberá anotar dicha situación en el Acta Circunstanciada, dar vista a la autoridad competente y proceder a realizar el cómputo.

Los Consejeros y los representantes ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el Acta circunstanciada.

El personal previamente autorizado, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los Cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de Casilla, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

Al concluir la confronta de Actas, o el nuevo Escrutinio y Cómputo de la Casilla o, el recuento de votos, las boletas y votos correspondientes a cada casilla deberá ser

introducido nuevamente dentro del paquete electoral que se trasladará de regreso a la bodega electoral.

Al término de la sesión, el Presidente del Consejo Distrital Electoral bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con las bolsas que contengan las boletas y votos correspondientes a cada casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los consejeros y representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo Distrital y las firmas de los integrantes del Consejo.

6.3. Causales de recuento de votos.

De conformidad con el artículo 290 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, los recuentos totales o parciales de votos, de ser procedentes, se realizarán:

En las Sesiones Especiales de Cómputos distritales para el caso de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

Recuento parcial.

El recuento parcial de votos, solamente se realizará respecto de aquellas casillas en las que se presente alguno de los siguientes elementos:

- I. Cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o candidato independiente.
- II. Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
- III. Si los resultados de las actas no coinciden.
- IV. Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- V. Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del Consejo.
- VI. Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- VII. Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.

Además de que se presente alguno de los elementos anteriores, deberá obrar solicitud al inicio de la sesión de cómputo del representante del Partido Político,

Coalición o Candidato independiente que presuntamente estuviera en segundo lugar de la elección de que se trate, en términos del último párrafo del artículo 291 de la LEET.

Recuento total.

El recuento total de votos, procederá cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar de votación. En esta hipótesis deberá solicitarse el recuento al inicio de la sesión de cómputo.
- II. Cuando al final de la sesión de cómputo se establezca que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección según corresponda, sea igual o menor a un punto porcentual. Mismo que podrá realizarse al inicio del cómputo a solicitud del partido en segundo lugar y cuando exista indicio de que se actualice esta causal de recuento.

6.4 Procedimiento para realizar el Cómputo Distrital.

- I. Se abrirán los Paquetes que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las Actas de Escrutinio y Cómputo contenidas en el Paquete con los resultados de las Actas en poder del Consejo Distrital Electoral.

Cuando los resultados de ambas Actas coincidan, se tomarán en cuenta para el Cómputo y se asentarán en las formas autorizadas para ello.

- II. Cuando los resultados de las Actas no coincidan, no exista Acta final de Escrutinio y Cómputo en el Paquete, y no obrare ésta en poder del Presidente del Consejo Distrital, se procederá a realizar nuevamente el Escrutinio y Cómputo de la Casilla, levantándose el Acta correspondiente.

Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el Acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha Acta las objeciones que hubiere manifestado cualesquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar el Cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los Cómputos.

- III. Cuando existan errores o alteraciones evidentes en las Actas, el Consejo Distrital Electoral podrá acordar que el Escrutinio y Cómputo se realice nuevamente en los términos señalados anteriormente.

- IV. Acto seguido, se procederá a extraer de los paquetes electorales de las casillas especiales los expedientes relativos a la elección de diputados por ambos principios y se realizarán las operaciones referidas anteriormente.
- V. El cómputo distrital de la elección de diputados por ambos principios, será el resultado de sumar las cifras obtenidas en las actas de las casillas y de las especiales instaladas en el distrito, asentándose en el acta correspondiente.
- VI. Se hará constar en el acta circunstanciada, los resultados del cómputo, y los incidentes que ocurrieron durante la misma.

De ser necesario el recuento de hasta 20 paquetes, ello se realizará en el pleno del Consejo Distrital una vez concluido el cotejo de actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y el número total sobrepasa el máximo de 20, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los Grupos de Trabajo para su recuento. El Consejo se valdrá hasta de cuatro Grupos de Trabajo.

6.5 Extracción de documentos y materiales electorales en la Sesión Especial de Cómputo Distrital.

En las casillas que no requieren un recuento de votos, así como de aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral solo queden las bolsas con los votos válidos y nulos, así como boletas no utilizadas. La extracción de los documentos y materiales electorales, se realizará durante el desarrollo del Cómputo Distrital.

Los documentos que se extraerán y dejarán fuera del paquete electoral son los siguientes:

- a) Expediente de casilla (acta de la jornada electoral, acta de escrutinio y cómputo, y escritos de protesta, en su caso).
- b) Lista nominal
- c) Relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal.
- d) Hojas de Incidentes.
- e) Cuadernillo para hacer las operaciones.
- f) Papelería y demás artículos de oficina sobrantes.
- g) Toda la documentación que no hubiera sido utilizada por los funcionarios de las mesas directivas de casilla.
- h) Liquido indeleble.
- i) Marcadora de credencial.

Se clasificarán y ordenarán en cajas que quedarán bajo el resguardo del Presidente del Consejo Distrital Electoral a fin de atender con prontitud los requerimientos que al efecto haga sobre este material el Tribunal Electoral y la Dirección Ejecutiva de

Organización y Logística Electoral; y con ello mantener permanentemente cerrada y sellada la bodega electoral hasta el cierre de los Consejos Distritales.

6.6 Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el Pleno del Consejo Distrital Electoral.

Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.

El Presidente del Consejo cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la jornada electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.

De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsión de las actas de las casillas siguientes. Durante el cotejo de las actas, se deberá extraer toda la documentación y material electoral que contenga el paquete, dejando solamente las bolsas con boletas inutilizadas, votos nulos y válidos.

Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán de veinte.

6.7 Procedimiento para el recuento de votos en el Pleno del Consejo Distrital.

En el caso de presentarse un recuento de votos en el Pleno del Consejo Distrital Electoral, se realizará en el orden siguiente:

- a) Boletas no utilizadas.
- b) Votos nulos.
- c) Votos válidos.

Se abrirán las bolsas que contienen las boletas no utilizadas, votos válidos y nulos, mostrándolas una por una, los contabilizará en voz alta.

Los votos válidos se contabilizarán agrupados por partido político y coalición, y en su caso, candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Los resultados del recuento de votos se asentarán en el Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla levantada en el Consejo Distrital Electoral de Mayoría Relativa de la elección para Diputados.

Los representantes que así lo deseen al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido.

El Pleno del Consejo Distrital Electoral, para determinar la clasificación de los votos se deberá apoyar en lo establecido por la Ley, así como en el “Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos”, aprobado por el Consejo General del IETAM.

Si se tratara exclusivamente de un cómputo en el Pleno del consejo, es decir, con veinte o menos casillas cuya votación debe ser recontada y durante el cotejo se incrementara a un número superior a veinte, el consejo se valdrá de Grupos de Trabajo, que iniciarán su operación al término del cotejo.

6.8 Paquetes con muestras de alteración.

El tratamiento de los paquetes electorales que se identifiquen en este supuesto se realizará de la siguiente forma:

1. Con base en el acta circunstanciada que levante la Secretaría sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a los presidentes de las mesas directivas de casilla, el Presidente del Consejo Distrital Electoral, identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y, en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.
2. Una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se procederá a abrir los paquetes electorales con muestras de alteración.
3. En caso que se realice un recuento de votos en la parcialidad de las casillas en Grupos de Trabajo, los paquetes con muestras de alteración en los que se determine realizar un nuevo escrutinio y cómputo se asignarán al Grupo de Trabajo que les corresponda.

6.9 Recuento parcial con Grupos de Trabajo.

En caso que el número de paquetes electorales por recontar supere las veinte casillas, el Presidente del Consejo Distrital Electoral dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

- a) Total de casillas instaladas en el distrito.
- b) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales.
- c) Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada.

- d) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial.
- e) La creación de los Grupos de Trabajo y el número de Puntos de Recuento para cada uno.

Los Grupos de Trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de las casillas que le sean asignadas.

Los auxiliares de bodega entregarán sucesivamente a los auxiliares de traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo a la lista de casillas previamente asignadas a cada Grupo de Trabajo, o en su caso, al Punto de Recuento indicado por el funcionario que preside el grupo, debiendo registrarse su entrada y salida por el Auxiliar de control designado.

El Consejero Electoral que presida el Grupo de Trabajo, por sí mismo o con la ayuda de los auxiliares de recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al recuento de votos.

En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá, la documentación y material electoral por parte del auxiliar de documentación.

Los paquetes que se reintegran a la bodega, luego de ser recontados en un Grupo de Trabajo, deberán ser anotados en el registro de ingreso a la bodega y serán colocados en el lugar que les correspondan quedando nuevamente bajo custodia.

6.10 Procedimiento de recuento de votos en Grupos de Trabajo.

En el caso de presentarse un recuento de votos, se regirá por el siguiente procedimiento:

El recuento de votos en grupos de trabajo se realizará en el orden siguiente:

- a) Boletas no utilizadas.
 - b) Votos nulos.
 - c) Votos válidos.
- Los votos válidos se contabilizarán por partido político y coalición y, en su caso, por candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.
 - En caso que surja una controversia entre sus miembros de un Grupo de Trabajo sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, éstos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del Pleno del Consejo Distrital Electoral para que este resuelva, en definitiva.

- En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse al Presidente del Grupo de Trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos al Presidente del Consejo Distrital al término del recuento.
- Los Grupos de Trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.
- Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el Grupo de Trabajo o en algún Punto de Recuento.
- Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento, serán útiles en el proceso de verificación de la captura, y quedarán bajo el resguardo y cuidado del Consejero Electoral que presida el grupo, debiendo entregar la totalidad de las generadas al Presidente del Consejo Distrital Electoral a la conclusión de los trabajos del grupo.
- El Consejero Electoral que presida el Grupo de Trabajo, por sí mismo o con el apoyo de los Auxiliares de Recuento designados para tal efecto en los puntos de recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada recuento de votos, el cual deberá firmar quien realice el recuento, y por el Consejero Electoral.
- Hecho lo anterior, lo entregará al Auxiliar de captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso, mediante el sistema previsto para tal efecto. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por el Auxiliar de Verificación, inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.
- De manera previa a la firma del acta circunstanciada, los integrantes del Grupo de Trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.
- Por cada 20 casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada, a través del sistema o el funcionario que presida el grupo, emitirá un reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada representante ante el Grupo de Trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones pertinentes.

- Los grupos de trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados.
- De ninguna manera se suspenderán las actividades de un Grupo de Trabajo, por lo que, en caso necesario, el Presidente del consejo deberá requerir la presencia del o los Consejeros propietarios o suplentes que quedaron integrados al mismo consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

6.11 Recuento total con Grupos de Trabajo.

Para el recuento total, deberá seguirse el mismo procedimiento previsto para el establecimiento de Grupos de Trabajo en el supuesto de recuento parcial.

Se excluirán del procedimiento de recuento, los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del Consejo Distrital Electoral o en Grupos de Trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.

6.12 Votos Reservados.

En el pleno del Consejo, el Presidente del Consejo Distrital Electoral dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la LGIPE.

El Pleno del Consejo Distrital Electoral, para determinar la clasificación de los votos se deberá apoyar en el *“Cuadernillo de Consulta para Votos Válidos y Votos Nulos para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales”*, aprobado por el Consejo General.

El Presidente dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría según los criterios aprobados.

El Presidente del Consejo Distrital Electoral procederá a mostrar cada voto reservado a los integrantes del Consejo, y los colocará en grupo, por tipo o característica para su deliberación y eventual votación, atendiendo para ello el procedimiento establecido en el punto 6.1 de los presentes Lineamientos.

Posteriormente y una vez clasificados se aprobarán individualmente señalando el criterio, el número y tipo de casilla al que corresponde el voto, y en caso de que haya votos válidos, se señalará a qué partido, coalición o candidato independiente corresponda.

Una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla,

la cual será firmada por el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Distrital Electoral.

6.13 Conclusión de actividades en Grupos de Trabajo.

El Consejero que presida el Grupo de Trabajo levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará al Presidente del Consejo Distrital Electoral o al Consejero que presida el Grupo de Trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del Consejo Distrital Electoral.

Al término del recuento, el Consejero de cada grupo deberá entregar de inmediato el acta al Presidente del Consejo Distrital, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del grupo de trabajo, para que sea entregado al representante.

En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Una vez entregadas al Presidente del Consejo la totalidad de las actas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, el propio Presidente dará cuenta de ello al Consejo Distrital;

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta de cada Grupo de Trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

6.14 Conclusión de la sesión.

El Consejero Presidente deberá mantener en su poder la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta la sesión de clausura del Consejo, y hasta que la documentación y materiales electorales serán remitidos a oficinas centrales.

La Presidencia del Consejo Distrital Electoral será la responsable que en todos los casos de que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convocara a los Consejeros electorales y a los representantes de los Partidos Políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para

estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

7. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS

El resultado del Cómputo Distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa es la suma que realiza el Consejo Distrital Electoral, de los resultados anotados en las actas del escrutinio y cómputo de las casillas de un distrito.

Por su parte, el Cómputo Distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional se constituye por la suma de la votación distrital de Diputados de mayoría relativa, más la votación consignada en las **Actas de Representación Proporcional** de las casillas especiales.

7.1 Distribución de los votos de candidatos de coalición.

Los votos obtenidos por los candidatos y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las constancias individuales de los Grupos de Trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

Para atender lo señalado en el artículo 311, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, una vez que los votos de los candidatos hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición y exista una fracción, esta se asignará al partido de más alta votación.

7.2 Distribución de los votos de candidatura común.

Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.

7.3 Resultado del cómputo de Diputados por el principio de Representación Proporcional.

Para realizar el cómputo de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el acta de escrutinio y cómputo **de la elección de diputados de representación proporcional**, haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras en el formato establecido para ello.

En el caso de las Candidaturas Comunes, únicamente se considerará la votación obtenida en las casillas especiales de las boletas de representación proporcional (marcadas con RP por los funcionarios de casilla), dejando bajo la responsabilidad del Consejo General, en términos del Convenio de Candidatura Común la distribución de la votación entre los partidos que conforman la Candidatura Común.

7.4 Sumatoria de votación individual de los partidos coaligados.

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por coalición; de esta forma, finalmente, se conocerá al candidato o candidatos con mayor votación de la elección correspondiente.

El resultado del cómputo de la elección por el sistema de mayoría relativa es la suma que realiza el Consejo Distrital Electoral, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral local.

Para estos efectos, es necesario considerar, en su caso, las actas de escrutinio y cómputo de la elección de diputados de mayoría relativa y diputados de representación proporcional cotejados y computadas en el Pleno del Consejo Distrital Electoral así como en su caso, cada una de las constancias individuales levantadas en los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

Los resultados del cómputo se asentarán en el acta circunstanciada de la sesión, como primer resultado total de la elección de mayoría relativa.

7.5 Dictamen de elegibilidad de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.

Para el análisis de la elegibilidad de los candidatos, los Consejos Distritales verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 180 y 181 de la LEET.

La determinación que al respecto adopten los Consejos Distritales deberá estar debidamente fundada y motivada.

7.6 Declaración de validez de la elección de Diputados de Mayoría Relativa y entrega de la Constancia de Mayoría.

Una vez emitida la declaración de validez de la elección correspondiente, el Presidente expedirá la constancia de mayoría a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles.

7.7 Procedimiento en caso de existir errores en la captura.

Si emitidas las actas de cómputo distrital se detecta un error en la captura, la Presidencia ordenará al auxiliar de captura se realice la corrección en el Sistema de Registro de Cómputos; registrando con claridad el tipo de error, la casilla o casillas que involucra, priorizando siempre generar las actas y asegurar las firmas que den validez a los documentos.

7.8 Publicación de resultados.

A la conclusión de la sesión de cómputo distrital, el Presidente del Consejo ordenará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del Consejo Distrital Electoral en el cartel distribuido para este efecto.

8. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES.

El Consejero Presidente será el responsable de instruir, al término de los cómputos, la integración y envío de los expedientes.

8.1 Integración de Expedientes por los Consejos Distritales Electorales.

El Presidente del Consejo Distrital deberá:

I. Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados por ambos principios lo siguiente:

- Las actas de casillas,
- El original del acta de cómputo distrital,
- El acta circunstanciada de la sesión de cómputo
- El informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

8.2 Remisión de expedientes por el Consejo Distrital Electoral.

El Presidente del Consejo Distrital Electoral, una vez integrado el expediente, procederá a:

I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto, el recurso de inconformidad, y junto con éste los escritos presentados por los terceros interesados y el informe circunstanciado, así como copia certificada del expediente del cómputo distrital y declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa y de Diputados por el principio de Representación Proporcional, cuyos resultados hubiesen sido impugnados en los términos de la legislación correspondiente.

II. Remitir al Consejo General, una vez vencido el plazo para la interposición del recurso de inconformidad, el expediente del cómputo distrital que contenga las actas originales y el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados según el

principio de representación proporcional, así como un informe de los recursos que se hubieren interpuesto; cuando se haya presentado el recurso de inconformidad, se enviará copia del mismo al Consejo General.

III. Los presidentes de los consejos distritales conservarán en su poder las actas originales y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales.

9. COMPUTO ESTATAL.

9.1 Cómputo final de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

El Consejo General sesionará el sábado siguiente del día de la elección, a efecto de:

- Realizar el cómputo final de la elección de diputados según el principio de representación proporcional, emitir la declaratoria de validez de esta elección.

Para realizar el cómputo estatal de la elección de diputados según el principio de representación proporcional, el Consejo General se sujetará a las reglas siguientes:

- Con relación a la elección de diputados de representación proporcional tomará como base los resultados que consten en las actas del cómputo distrital; la sumatoria de éstos constituirá el resultado del cómputo final de dicha elección.
- Se harán constar en las actas los resultados de cada cómputo y los incidentes.
- Se informará al Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría General, los resultados de la aplicación de la fórmula de asignación de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

Al término de la sesión de cómputo y una vez firmadas las actas respectivas, la Presidencia del Consejo General procederá a hacer declaratoria de validez y entrega de las constancias de asignación de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional.

Igualmente procederá a fijar en el exterior del local del Consejo General los resultados del cómputo de la elección.